



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **20** del mes de **Diciembre** de 2017, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No.131-1125 de fecha **05 de diciembre de 2017**, con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 05690.03.26117, usuario **JOSE MARIN AGUDELO** y se desfija el día **27**, del mes de **DICIEMBRE** de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Jurídica Anexo

Vigente desde: 159-1387981
Carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió **RESOLUCION (XX) Número 131-1125** fecha: **05 de diciembre de 2017** - Mediante el cual "**Se Ordena el archivo definitivo y se adoptan otras determinaciones**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Los días 12 de diciembre de 2017, se remitió citación de notificación al correo electrónico chusca2007@hotmail.com, sin obtener respuesta.


Al Señor(a): **JOSE MARIN AGUDELO**

Dirección:

Celular:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-



Expedienté o radicado número.: 05690.03.26117

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/OficinaJuridica/Anexos

Vigente desde:

F43-09/17.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Adriana Maria Morales Perez <amorales@cornare.gov.co>

Citación Notificación

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: chusca2007@hotmail.com

12 de diciembre de 2017, 11:55

Señor
JOSE MARIN AGUDELO
Ciudad

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado del RESOLUCION **131-1125-2017**, Si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos SUS autorizaciones como INTERESADOS desde el correo institucional o personal, a este correo,

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los Actos Administrativos que se expidan en el expediente **05690.03.26117** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales
Teléfono 5461616 ext 405

 **OFICIO CITACION RESOLUCION 131-1125-2017.pdf**
1127K



| | | |
|---------------------------|--|---|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1125-2017 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 05/12/2017 | Hora: 10:01:58.0... Folios: |

Rionegro

Señor
JOSE MARIN AGUDELO
Correo: chusca2007@hotmail.com
Municipio de Santo Domingo

Localización: Al sitio se accede por la vía a Puerto Berrio, después del peaje de Cisneros se recorre aproximadamente 3 km hasta la quebrada La Mina, se toma a mano derecha y se recorre aproximadamente 1.5 km hasta el sitio.

Asunto: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

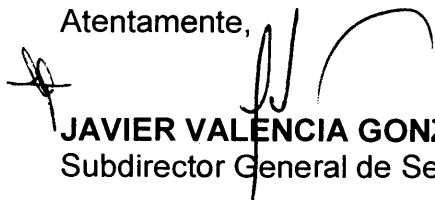
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No **056900326117**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **056900326117**
Fecha: 29/11/2017
Proyectó: JMarín
Revisó: Fgiraldo
Técnico: RGuarin
Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1125-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 05/12/2017 |
| Hora: | 10:01:58.0... |
| Folios: | |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-135-1313 del 19 de octubre de 2016, el interesado manifestó que *"mediante visita al sitio se evidenció actividades de minería ilegal"*.

Que en atención a lo anterior, se realizó visita el día 19 de octubre de 2016, lo cual generó el Informe Técnico de Queja N° 131-1492 del 27 de octubre de 2016, donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- *En el sitio de coordenadas geográficas 6°31'53.4"N/75°2'7.9"O/945 m.s.n.m margen derecha de la quebrada La Mina, se observa un socavón de aproximadamente 30 m de longitud producto de la explotación de yacimiento minero, sin contar con los permisos de la autoridad competente; sin embargo al momento de la visita no se está realizando la actividad.*
- *Para la adecuación del sitio se implementó una plazoleta con un lleno de 49 m3 con material estéril de la mina, sobre el área de protección hídrica de la quebrada y sin elementos que impidan la caída o arrastre de material a la quebrada.*

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica | Vigencia: 05/12/2017 - 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985338-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 83 29

- *Las infiltraciones de agua en el túnel es retirada con una manguera de 2" y vertida a la quebrada, sin pasar por ningún elemento que permita retirar sedimentos.*
- *Aguas arriba se realiza captación de agua sobre la quebrada La Mina por 4 familias de la zona y las personas que realizan la actividad en el sitio se abastece de un nacimiento en el costado izquierdo de la quebrada, sin contar con el permiso de la Corporación".*

Que mediante la Resolución N° 112-5566 del 02 de noviembre de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata, de las actividades de captación ilegal de agua y de los vertimiento directo a la fuente hídrica, de las aguas de infiltración en el socavón, que se adelantaban en el sitio de coordenadas geográficas 6°31'53.4"N/ 75°2'7.9"O/945 m.s.n.m, Vereda la Palma, Municipio de Santo Domingo; la anterior impuesto al señor JOSE MARIN AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.631.075.

Que el día 03 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° CS-111-4084, se realizó la respectiva comunicación a la Alcaldesa del Municipio de Santo Domingo, de conformidad con las competencias establecidas para dicho ente en la Ley 685 de 2001.

Que el día 17 de octubre de 2017, se realizó visita al predio objeto de investigación, lo cual generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2415 del 20 de noviembre del mismo año, en dicho informe se observó y concluyó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Respecto a Resolución 112-5566-2016 del 2 de noviembre de 2016:

En el sitio no se encontró personal laborando al momento de la visita, la infraestructura en el sitio parece estar abandonada y la bocamina sellada, al indagar con personas en el sector indican que hace varios meses se suspendió la actividad y que además en la bocamina presentó un deslizamiento por lo que quedó sellada.

Al igual que tampoco se observan nuevas zonas de depósito de material en la ronda hídrica de protección de la quebrada La Mina y sobre los taludes se está presentando revegetalización de manera natural, pudiendo indicar la inactividad prolongada en el sitio.

CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-5566-2016 del 2 de noviembre de 2016; toda vez, que no se está presentando captación ilegal del recurso hídrico ni vertimientos a la fuente hídrica, además no se observaron nuevos depósitos sobre la ronda hídrica de protección de la fuente y se está presentando revegetalización en las zonas adyacentes. De igual manera lo observado en el sitio y la información de la comunidad dan cuenta de que la actividad fue abandonada".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,*

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico N° 131-2415 del 20 de noviembre de 2017:

a.) Se ordenará el archivo del expediente N° **056900326117**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con ninguna Actuación Jurídica por parte de esta Corporación.

b.) Se levantará la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 112-5566 del 02 de noviembre de 2016, toda vez que en la visita realizada el día 17 de octubre de 2017, se evidenció que desaparecieron las causas que originaron su imposición, es decir, en el predio objeto de investigación, no se evidenció el desarrollo de actividades de extracción de minerales, ni personal en el sitio, que implicara la captación del recurso hídrico y la realización de vertimientos a la Quebrada la Mina.

PRUEBAS

- Queja con radicada N° SCQ-135-1313 del 19 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de queja radicado con el número 131-1492 del 27 de Octubre de 2016.
- Oficio de remisión N° CS-111-4084 del 03 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico N° 131-2415 del 20 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta al señor JOSE MARIN AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.631.075, mediante la Resolución N° 112-5566-2016, toda vez que desaparecieron las causas que la originaron.

PARÁGRAFO: La presente Actuación, no autoriza la realización de las actividades que motivaron la imposición de la medida preventiva, esto es, no se autoriza la realización de vertimientos directos a fuente hídrica ni la captación de agua sin permisos de Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° **056900326117**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

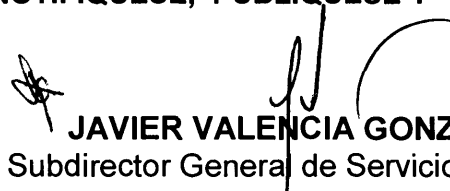
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, al señor JOSE MARIN AGUDELO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo, de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **056900326117**
Fecha: 29/11/2017
Proyectó: JMarín
Revisó: Fgiraldo
Técnico: RGuarín
Subdirección General de Servicio al Cliente